

EXP. 2023-00565-00 CLAUDIA PATRICIA ROMERO GUAUTA / CARLOS ENRIQUE GUAUTA MORA v. JULIO CESAR GUAUTA / OLGA LUCÍA PATIÑO VELASQUEZ. - Recurso de reposición Auto Admite demanda –Oposición decreto medidas cautelares

Juan Sebastián Lombana Sierra <juanlombanasierra@gmail.com>

Mar 25/07/2023 4:36 PM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:cpatriciaronero@gmail.com <cpatriciaronero@gmail.com>;enriqueguauta@gmail.com

<enriqueguauta@gmail.com>;nanis_8497@hotmail.com <nanis_8497@hotmail.com>;llarbitraje@gmail.com

<llarbitraje@gmail.com>;cesarguauta@gmail.com <cesarguauta@gmail.com>;olgalupatino@gmail.com

<olgalupatino@gmail.com>

📎 5 archivos adjuntos (2 MB)

OLGA LUCIA PATIÑO Poder especial.pdf; Poder Especial Julio César Guauta.pdf; Gmail - PODER ESPECIAL OLGA LUCIA PATIÑO VELASQUEZ.pdf; Gmail - Poder Especial - Julio César Guauta Mora_.pdf; 20230725 JULIO GUAUTA OLGA PATIÑO Recurso auto admisorio y oposición medidas cautelares VD.pdf;

Señores,

JUZGADO (10) DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO ADMITE DEMANDA – OPOSICIÓN
DECRETO MEDIDAS CAUTELARES**

Referencia: Verbal Menor Cuantía.
Demandantes: CLAUDIA PATRICIA ROMERO
GUAUTA / CARLOS ENRIQUE GUAUTA
MORA.
Demandados: JULIO CESAR GUAUTA /
OLGA LUCÍA PATIÑO VELASQUEZ.
Rad.: 110014003010-2023-00565-
00

Juan Sebastián Lombana Sierra, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.233.717 de La Calera y portador de la tarjeta profesional No. 161.893 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de: (i) **JULIO CESAR GUAUTA MORA** identificado con C.C. 3.178.796 domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en nombre propio; (ii) **OLGA LUCÍA PATIÑO VELASQUEZ** identificada con C.C. 25.159.137 domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en nombre propio; conforme el poder especial otorgado (Ver Anexos 1 y 2).

Mediante el escrito adjunto, de manera respetuosa interpongo recurso de reposición contra el Auto admisorio de la Demanda y me opongo al decreto de las medidas cautelares.

Atentamente,

Juan Sebastián Lombana Sierra
C.C. No. 11.233.717

T.P. No. 161.893 del C.S.J.

Señores,
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PODER ESPECIAL

Referencia: Verbal Menor Cuantía

Demandantes: CLAUDIA PATRICIA ROMERO
GUAUTA / CARLOS ENRIQUE
GUAUTA MORA

Demandados: JULIO CESAR GUAUTA / OLGA LUCÍA
PATIÑO VELASQUEZ

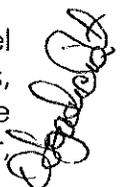
RAD: 110014003010-2023-00565-00

OLGA LUCÍA PATIÑO VELASQUEZ identificada con C.C. 25.159.137 domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en nombre propio. Por medio del presente escrito al señor Juez manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho sea necesario a:

- a) **Juan Sebastián Lombana Sierra**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.233.717 de La Calera y portador de la tarjeta profesional No. 161.893 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación judicial inscrita en el SIRNA juanlombanasierra@gmail.com ("Apoderado Principal").
- b) **David Leonardo López Zuluaga**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.774.489 y portador de la Tarjeta Profesional No. 265.307 del Consejo Superior de la Judicatura con dirección de notificación judicial inscrita en el SIRNA davidlopez@novit.law ("Apoderado Suplente").

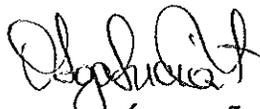
Para que, en nombre y representación mía, ejerzan la defensa en el proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA de la referencia instaurado por CLAUDIA PATRICIA ROMERO GUAUTA / CARLOS ENRIQUE GUAUTA MORA hasta su culminación en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Los Apoderados quedan específicamente facultados para actuar dentro del proceso como principal y suplente, respectivamente, y para presentar recursos, contestar demanda, prestar caución, formular incidentes, presentar fórmulas de arreglo, conciliar, aportar pruebas, formular tacha de falsedad, recibir, transigir.



desistir, sustituir libremente, reasumir y renunciar este poder, optar, comprometer, dar, notificarse, presentar derechos de petición y, en general, ejecutar todos los actos a que hubiere lugar para el cabal cumplimiento del mandato y la protección de los derechos del suscrito en el asunto de la referencia.

Del H. Juzgado, cordialmente,



OLGA LUCÍA PATIÑO VELASQUEZ
C.C. 25.159.137



Juan Sebastián Lombana Sierra <juanlombanasierra@gmail.com>

Poder Especial - Julio César Guauta Mora.

1 mensaje

Julio Cesar Guauta Mora <cesarguauta@gmail.com>

25 de julio de 2023, 13:48

Para: "juanlombanasierra@gmail.com" <juanlombanasierra@gmail.com>, davidlopez@novit.law

Cc: Olga Lucía Patiño Velasquez <olgalupatino@gmail.com>, Melissa Andrea Guauta Patiño <mguautap@gmail.com>

Cordial saludo,

Adjunto encuentran poder especial debidamente firmado.

Saludos,
Julio César Guauta

Señores,

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PODER ESPECIAL**Referencia:** Verbal Menor Cuantía**Demandantes:** CLAUDIA PATRICIA ROMERO GUAUTA / CARLOS ENRIQUE GUAUTA MORA**Demandados:** JULIO CESAR GUAUTA / OLGA LUCÍA PATIÑO VELASQUEZ**RAD:** 110014003010-2023-00565-00

JULIO CESAR GUAUTA MORA identificado con C.C. 3.178.796 domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en nombre propio. Por medio del presente escrito al señor Juez manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho sea necesario a:

Juan Sebastián Lombana Sierra, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.233.717 de La Calera y portador de la tarjeta profesional No. 161.893 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación judicial inscrita en el SIRNA juanlombanasierra@gmail.com ("Apoderado Principal").

David Leonardo López Zuluaga, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.774.489 y portador de la Tarjeta Profesional No. 265.307 del Consejo

Superior de la Judicatura con dirección de notificación judicial inscrita en el SIRNA davidlopez@novit.law (“Apoderado Suplente”).

Para que, en nombre y representación mía, ejerzan la defensa en el proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA de la referencia instaurado por CLAUDIA PATRICIA ROMERO GUAUTA / CARLOS ENRIQUE GUAUTA MORA hasta su culminación en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Los Apoderados quedan específicamente facultados para actuar dentro del proceso como principal y suplente respectivamente, y para presentar recursos, contestar demanda, prestar caución, formular incidentes, presentar fórmulas de arreglo, conciliar, aportar pruebas, formular tacha de falsedad, recibir, transigir, desistir, sustituir libremente, reasumir y renunciar este poder, optar, comprometer, dar, notificarse, presentar derechos de petición y, en general, ejecutar todos los actos a que hubiere lugar para el cabal cumplimiento del mandato y la protección de los derechos del suscrito en el asunto de la referencia.

Del H. Juzgado, cordialmente,

JULIO CESAR GUAUTA MORA

C.C. 3.178.796

 **Poder Especial Julio César Guauta.pdf**
1175K

Señores,

JUZGADO (10) DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO ADMITE DEMANDA –
OPOSICIÓN DECRETO MEDIDAS CAUTELARES**

Referencia: Verbal Menor Cuantía.
Demandantes: CLAUDIA PATRICIA ROMERO
GUAUTA / CARLOS ENRIQUE
GUAUTA MORA.
Demandados: JULIO CESAR GUAUTA / OLGA LUCÍA
PATIÑO VELASQUEZ.
Rad.: 110014003010-**2023-00565-00**

Juan Sebastián Lombana Sierra, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.233.717 de La Calera y portador de la tarjeta profesional No. 161.893 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de: (i) **JULIO CESAR GUAUTA MORA** identificado con C.C. 3.178.796 domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en nombre propio; (ii) **OLGA LUCÍA PATIÑO VELASQUEZ** identificada con C.C. 25.159.137 domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en nombre propio; conforme el poder especial otorgado (Ver Anexos 1 y 2).

Mediante el presente escrito, de manera respetuosa interpongo recurso de reposición contra el Auto admisorio de la Demanda y me opongo al decreto de las medidas cautelares por lo siguiente:

I. CONSIDERACIÓN PRELIMINAR RESPECTO A LA NOTIFICACIÓN

Si bien el 19 de julio de 2023, mis poderdantes recibieron copia de la Demanda y la subsanación en físico, debo poner de presente al H. Despacho que:

- (i) La notificación fue remitida en físico **sin los anexos de la Demanda y sin que corresponda a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.**, pues no hubo un citatorio previo al Juzgado y el aviso no cumple con los requisitos mínimos del artículo 292 del C.G.P.



2

- (ii) La notificación señala que se realiza en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, pero reitero que la remisión de la Demanda y la Subsanación sin anexos fue remitida en físico y no electrónicamente.

En ese sentido, la notificación realizada el 19 de julio de 2023 tiene serias falencias que claramente la hacen inconducente.

Por lo anterior, dejo constancia procesal de que: (i) no tenemos conocimiento de los anexos de la Demanda por lo que desconocemos el poder y las pruebas enunciadas en ellas; (ii) no tenemos conocimiento del expediente virtual, cuyo acceso solicito.

En consecuencia, solicito se me tenga por notificado en los términos del artículo 301 del C.G.P. **previa remisión del expediente virtual** para conocer la demanda y sus anexos completos.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. El Auto admisorio debe ser revocado y las medidas cautelares no pueden ser decretadas hasta que se subsane la Demanda por lo siguiente:

A. INCONSISTENCIAS DEL JURAMENTO ESTIMATORIO.

2. En primer lugar, debo indicar que el juramento estimatorio no incluye todas las indemnizaciones, compensaciones o el pago de frutos o mejoras, que señala la Demanda. En efecto, en la subsanación de la Demanda los Demandantes estiman en el juramento estimatorio **únicamente el 35% de los arriendos** de mayo de 2021 a junio de 2023 por un valor total de COP \$12.659.838.
3. Sin embargo, la cuantía del litigio es de COP \$130.000.000 el cual la parte activa estimo de la siguiente forma:

2.-) Me permito aclarar que se determinó la cuantía en \$130.000.000, teniendo en cuenta que el valor del capital ahorrado en el fideicomiso por la Señora María del Carmen a la fecha de la cesión comprendía la cuota inicial de vinculación \$94'203.206, más rendimientos, más valorización, valor este que corresponde al valor que 19 meses, después de la vinculación que la Señora María del Carmen Mora Vda. de Guauta poseía a la fecha de la cesión, (\$130.000.000).

4. Nótese como la Demanda misma señala que los COP \$130.000.000, existen conceptos de rendimientos, valorización, etc. los cuales **claramente** deben ser precisados y ser parte del juramento estimatorio en los términos del 206 del



3

C.G.P., para que precisamente los Demandados puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción, una vez se precise a que corresponden dichas valorizaciones y cómo las estimaron los Demandantes.

5. Ante la no inclusión en el juramento estimatorio de “los rendimientos, más valorización de 19 meses” indicando con precisión dichos valores y su sustento, en los términos del artículo 206 del C.G.P., la demanda debe ser inadmitida en los términos del artículo 90 (6) del C.G.P.

B. INDEBIDA ENUNCIACIÓN Y SOLICITUD PROBATORIA – LAS PARTES NO PUEDEN SER CITADOS COMO TESTIGOS

6. En segundo lugar, la Demanda debe ser subsanada pues en la solicitud probatoria en los términos del artículo 82 (6) y 90 (1) del C.G.P., se solicitó la declaración **como testigos de los Demandantes**, lo cual ciertamente es improcedente y debe ser saneado para evitar futuras nulidades procesales, ante la diferencia en la práctica del interrogatorio y/o declaración de parte, de la declaración testimonial.
7. En efecto, en la solicitud probatoria de la Demanda se señala lo siguiente:

3. TESTIMONIALES: Solicito se señale fecha y hora, para que:

- **CARLOS ENRIQUE GUAUTA MORA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.345.111 mayor y vecino de Bogotá, domiciliado y residente en la Calle 34 Sur No. 178-35 de Bogotá, cuyo testimonio tiene por objeto demostrar el pleno conocimiento de los hechos de la demanda, aclarando fechas, acuerdos entre los herederos y Nancy Ariza Mora respecto a la administración de los bienes, celebración de contratos de arrendamiento, manejo de cuentas bancarias y en general de la causante en cita.
- **CLAUDIA PATRICIA ROMERO GUAUTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.536.516 DE Jamundí (Valle) mayor y vecina de Bogotá, domiciliada y residente en la Calle 13 No. 50-95 Apto. 101 Unidad de Pasoancho de Cali (Valle), cuyo testimonio tiene por objeto demostrar el pleno conocimiento de los hechos de la demanda, aclarando fechas, acuerdos entre los herederos y respecto a la administración de los bienes por la heredera Nancy Ariza Mora, celebración de contratos de arrendamiento, manejo de cuentas bancarias y en general todo lo de la causante en cita.

8. En ese sentido, ciertamente la solicitud de testimonio de los Demandantes, en los términos de los artículos 208 y siguientes del C.G.P., es abiertamente



improcedente, por lo que la Demanda debe ser inadmitida para que los Demandantes subsanen este punto.

C. OPOSICIÓN AL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES – LAS MEDIDAS CAUTELARES NO CUENTAN CON APARIENCIA DE BUEN DERECHO – NI INDICAN LA PERTINENCIA O URGENCIA DE LAS MISMAS

9. Finalmente debo oponerme al decreto de medidas cautelares pues las mismas no gozan de apariencia de buen derecho, ni evidencia la urgencia de su decreto, máxime si el documento en cuestión es de hace 6 años, el cual como se demostrará tiene plenos efectos legales.
10. En efecto, la Demanda y la solicitud de medidas no gozan de apariencia de buen derecho y probabilidad de éxito, sobre este punto, la doctrina, ha señalado que este elemento guarda relación con el examen que el juez efectúa en relación con la probabilidad de que la pretensión elevada por el demandante pueda prosperar:

“El primero de los presupuestos mencionados consiste en un examen preliminar de los diferentes elementos de juicio disponibles, para efectos de determinar, con alguna precisión, las probabilidades de éxito de las pretensiones formuladas por el demandante. Este presupuesto se deriva de la denominada apariencia de buen derecho a que alude el artículo 590 del Código General del Proceso. La apariencia de buen derecho ha sido referida a la carga de acreditar de forma provisional e indiciaria, que la pretensión principal presenta visos de poder prosperar; [para lo cual es preciso establecer una probabilidad cualificada de éxito de la pretensión que se pretende cautelar”¹

11. Por su parte, sostuvo el doctrinante Ramiro Bejarano:

“f) Que el juez tenga en cuenta la apariencia de buen derecho del demandante, es decir el fumus bonis iuris. Esta expresión ha sido reconocida desde siempre, para significar que el peticionario de una cautela no está obligado a aportar “un derecho cierto, sino aparente”. La apariencia de buen derecho es un juicio preliminar de verosimilitud que hace el juez sobre la probable prosperidad o

¹ J Garnica Martin. “Medidas Cautelares en el Proceso de Impugnación de Acuerdos Sociales” en Órganos de la Sociedades de Capital. Tomo I (2008, Valencia, Tirant Lo Blanch) Pág. 580.



éxito favorable de la causa o negocio, que por hacerse prima facie es muy preliminar y por ello aunque no implica prejuzgamiento si se erige en un criterio orientador para acceder favorablemente al pedido de que decrete una cautela.”²

12. En este caso, **no existe una apariencia de buen derecho**, en tanto y en cuanto, la Demanda parte de meras conjeturas y suposiciones para indicar que la cesión de derechos fiduciarios es simulada, sin aportar una sola prueba o evidencia, que permita preliminarmente concluir que el Contrato de Cesión celebrado con la señora Maria del Carmen Mora (Q.E.P.D.) fue simulado o nulo.
13. Dicha falta de evidencia obrante en la solicitud de medidas cautelares, permite concluir que la solicitud se base en meras conjeturas e hipótesis que claramente, devienen en la negativa de decretar las medidas cautelares.
14. Por otro lado, los Demandantes en la solicitud de medidas cautelares, tampoco cumplen con la carga argumentativa frente a la pertinencia y urgencia para su decreto, como bien se expuso en líneas anteriores, parten de meras suposiciones que pretenden indicar que la cesión de derechos fiduciarios tiene tintes de simulación, sin prueba sumaria.
15. De esta manera, la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional ha precisado que el *periculum in mora*:

*“tiene que ver con el riesgo de que al no adoptarse la medida cautelar sobrevenga un perjuicio o daño mayor del que se expone en la demanda, que de no precaverse, transforme en tardío el fallo definitivo. Tiene igualmente que ver con un temor fundado de que el derecho se frustre o sufra menoscabo durante la sustanciación del proceso”.*³

16. Por su parte, la doctrina ha señalado que el *periculum in mora* hace referencia al riesgo que se presenta durante el tiempo de duración del proceso relacionado con la posibilidad de que la efectividad de la sentencia se vea truncada:

² Bejarano, Ramiro. Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos. Octava Edición. Buenos Aires. Ediciones Jurídicas. 1973, p. 344

³ Corte Constitucional. Sentencia SU-193 del 11 de diciembre 2009. Expedientes acumulados T-2210489, T2223133, T2257329, T-2292644, T-2386105, T-2384537, T-2368681, T-2398211, T-397604. M.P. Juan Carlos Henao Pérez.



“Todo proceso, por más corto que pueda ser o parecer, toma un tiempo en llegar a su resolución definitiva y en ese tiempo se puede generar un peligro inminente sobre lo que se pretende proteger a través de la medida cautelar como mecanismo de la garantía de tutela jurisdiccional efectiva. En otras palabras, se trata del riesgo que se presenta durante el tiempo de duración del proceso que haga nugatoria la efectividad de la sentencia. Sobre este importante presupuesto, Calamandrei sostuvo:

*“El Periculum in mora que constituye la base de las medidas cautelares no es, pues, el peligro genérico del daño jurídico, el cual se puede en ciertos casos, obviar con la tutela ordinaria; sino que es específicamente el peligro del ulterior daño marginal que podría derivar del retardo de la providencia definitiva, inevitable a causa de la lentitud del procedimiento ordinario. Es la imposibilidad práctica de acelerar la emanación de la providencia definitiva, la que hace surgir el interés por la medida provisoria; es la mora de esta providencia definitiva, considerada en sí misma como posible causa de ulterior daño, la que se trata de hacer preventivamente inocua con una medida cautelar, que anticipe provisoriamente los efectos de la sentencia definitiva.”.*⁴

17. En ese orden de ideas, **no existe fundamentación de la pertinencia y urgencia frente al decreto de la medida cautelar solicitada**, toda vez que dicha solicitud tiene ostensibles falencias relativas a la carga argumentativa que debe cumplir el solicitante, la cual, debe permitir concluir, si quiera sumariamente, que de no decretarse la medida cautelar (i) se estaría ocasionando un perjuicio irremediable a los Demandantes y; (ii) la efectividad de una posible sentencia favorable sería nugatoria, **aspectos que evidentemente no fueron probados**.
18. En virtud de lo expuesto, debo indicar que debe negarse la medida cautelar solicitada toda vez que en la Demanda no se argumentó la apariencia de buen derecho, así como la pertinencia y urgencia para su decreto.

III. ANEXOS

Al presente recurso anexo:

1. Poder para actuar otorgado por Julio Guauta

⁴ Escobar Duque, Carlos Eduardo. Las medidas cautelares innominadas en los procesos declarativos. *Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal*. No. 49 Enero – Junio, 2019, pp. 149-167.



2. Poder para actuar otorgado por Olga Patiño

IV. SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto solicito:

Primero: REVOCAR el Auto admisorio de la demanda.

Segundo: INADMITIR la Demanda y otorgarle 5 días a la parte activa para su subsanación

Tercero: NEGAR el decreto de la medida cautelar.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibe notificaciones a los correos juanlombanasierra@gmail.com y llarbitraje@gmail.com

Atentamente,

Juan Sebastián Lombana Sierra
C.C. No. 11.233.717
T.P. No. 161.893 del C.S.J.

Señores,
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PODER ESPECIAL

Referencia: Verbal Menor Cuantía

Demandantes: CLAUDIA PATRICIA ROMERO
GUAUTA / CARLOS ENRIQUE
GUAUTA MORA

Demandados: JULIO CESAR GUAUTA / OLGA LUCÍA
PATIÑO VELASQUEZ

RAD: 110014003010-2023-00565-00

JULIO CESAR GUAUTA MORA identificado con C.C. 3.178.796 domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en nombre propio. Por medio del presente escrito al señor Juez manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho sea necesario a:

- a) **Juan Sebastián Lombana Sierra**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.233.717 de La Calera y portador de la tarjeta profesional No. 161.893 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación judicial inscrita en el SIRNA juanlombanasierra@gmail.com ("Apoderado Principal").
- b) **David Leonardo López Zuluaga**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.774.489 y portador de la Tarjeta Profesional No. 265.307 del Consejo Superior de la Judicatura con dirección de notificación judicial inscrita en el SIRNA davidlopez@novit.law ("Apoderado Suplente").

Para que, en nombre y representación mía, ejerzan la defensa en el proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA de la referencia instaurado por CLAUDIA PATRICIA ROMERO GUAUTA / CARLOS ENRIQUE GUAUTA MORA hasta su culminación en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Los Apoderados quedan específicamente facultados para actuar dentro del proceso como principal y suplente respectivamente, y para presentar recursos, contestar demanda, prestar caución, formular incidentes, presentar fórmulas de arreglo, conciliar, aportar pruebas, formular tacha de falsedad, recibir, transigir,

desistir, sustituir libremente, reasumir y renunciar este poder, optar, comprometer, dar, notificarse, presentar derechos de petición y, en general, ejecutar todos los actos a que hubiere lugar para el cabal cumplimiento del mandato y la protección de los derechos del suscrito en el asunto de la referencia.

Del H. Juzgado, cordialmente,


JULIO CESAR GUAUTA MORA
C.C. 3.178.796



Juan Sebastián Lombana Sierra <juanlombanasierra@gmail.com>

PODER ESPECIAL OLGA LUCIA PATIÑO VELASQUEZ

1 mensaje

Olga Lucía Patiño Velasquez <olgalupatino@gmail.com>

25 de julio de 2023, 13:54

Para: davidlopez@novit.law, juanlombanasierra@gmail.com

Cc: Julio Cesar Guauta Mora <cesarguauta@gmail.com>, Melissa Andrea Guauta Patiño <mguautap@gmail.com>

Respetados Doctores, Buenas tardes:

De acuerdo con sus instrucciones, a continuación estoy enviando el texto del poder en word y en adjunto lo envío firmado por mi.

Quedo atenta a sus comentarios

Cordial saludo

Señores,

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PODER ESPECIAL**Referencia:** Verbal Menor Cuantía**Demandantes:** CLAUDIA PATRICIA ROMERO
GUAUTA / CARLOS ENRIQUE GUAUTA MORA**Demandados:** JULIO CESAR GUAUTA / OLGA
LUCÍA PATIÑO VELASQUEZ**RAD:** 110014003010-2023-00565-00

OLGA LUCÍA PATIÑO VELASQUEZ identificada con C.C. 25.159.137 domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en nombre propio. Por medio del presente escrito al señor Juez manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho sea necesario a:

a) **Juan Sebastián Lombana Sierra**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.233.717 de La Calera y portador de la tarjeta profesional No. 161.893 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación judicial inscrita en el SIRNA juanlombanasierra@gmail.com ("Apoderado Principal").

b) **David Leonardo López Zuluaga**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.774.489 y portador de la Tarjeta Profesional No. 265.307 del Consejo Superior de la Judicatura con dirección de notificación judicial inscrita en el SIRNA davidlopez@novit.law ("Apoderado Suplente").

Para que, en nombre y representación mía, ejerzan la defensa en el proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA de la referencia instaurado por CLAUDIA PATRICIA ROMERO GUAUTA / CARLOS ENRIQUE GUAUTA MORA hasta su culminación en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Los Apoderados quedan específicamente facultados para actuar dentro del proceso como principal y suplente, respectivamente, y para presentar recursos, contestar demanda, prestar caución, formular incidentes, presentar fórmulas de arreglo, conciliar, aportar pruebas, formular tacha de falsedad, recibir, transigir, desistir, sustituir libremente, reasumir y renunciar este poder, optar, comprometer, dar, notificarse, presentar derechos de petición y, en general, ejecutar todos los actos a que hubiere lugar para el cabal cumplimiento del mandato y la protección de los derechos del suscrito en el asunto de la referencia.

Del H. Juzgado, cordialmente,

OLGA LUCÍA PATIÑO VELASQUEZ
C.C. 25.159.137

--

Olga Lucía Patiño
e-mail: olgalupatino@gmail.com

 **OLGA LUCIA PATIÑO Poder especial.pdf**
74K

SEÑOR

JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ESD

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00: de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra BRIAN ANDRES CARDENAS SABBAL

Muy respetuosamente, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito presentar liquidación de crédito, teniendo como base lo decretado por su despacho en el mandamiento de pago.

PAGARE NUMERO 000050000521166

LIQUIDACION DE CREDITO						
Periodo	In. Anual	Mes	Día	No. días	Capital	Int. Morat.
nov-19	28,54	3,57	0,119	11	48.996.924,00	640.920,60
dic-19	28,36	3,55	0,118	31	48.996.924,00	1.794.838,99
ene-20	28,16	3,52	0,117	31	48.996.924,00	1.781.865,01
feb-20	28,53	3,57	0,119	28	48.996.924,00	1.630.862,62
mar-20	28,43	3,55	0,118	31	48.996.924,00	1.798.952,69
abr-20	28,03	3,50	0,117	30	48.996.924,00	1.716.729,72
may-20	27,29	3,41	0,114	31	48.996.924,00	1.727.121,16
jun-20	27,18	3,40	0,113	30	48.996.924,00	1.664.670,49
jul-20	27,18	3,40	0,113	31	48.996.924,00	1.720.159,51
agst-20	27,43	3,43	0,114	31	48.996.924,00	1.735.981,43
sep-20	27,52	3,44	0,115	30	48.996.924,00	1.685.494,19
oct-20	27,13	3,39	0,113	31	48.996.924,00	1.716.995,12
nov-20	26,76	3,35	0,112	30	48.996.924,00	1.638.947,11
dic-20	26,19	3,27	0,109	31	48.996.924,00	1.657.504,69
ene-21	25,98	3,25	0,108	31	48.996.924,00	1.644.214,28
feb-21	26,31	3,29	0,110	28	48.996.924,00	1.503.960,58
mar-21	26,11	3,26	0,109	31	48.996.924,00	1.652.441,68
abr-21	25,96	3,25	0,108	30	48.996.924,00	1.589.950,18
may-21	25,83	3,23	0,108	31	48.996.924,00	1.634.721,12
jun-21	25,81	3,23	0,108	30	48.996.924,00	1.580.763,26
jul-21	25,77	3,22	0,107	31	48.996.924,00	1.630.923,86
agst-21	25,86	3,23	0,108	31	48.996.924,00	1.636.619,75
INTERESES MORATORIOS						33.348.878,46
CAPITAL						48.996.924,00
TOTAL INTERESES MAS CAPITAL						82.345.802,46

SON: OCHENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON 46/100 CENTAVOS M/CTE

Atentamente,

LUZ ESTELA LEON BELTRAN

C.C.NO. 30.351.981 DE LA DORADA (Cds)

T.P. No. 103.156 del C. S. de la J.



PROCESO 2022 - 278 RADICACION MEMORIAL RECURSO

Alejandro Alvarez maldonado <consultorjuridico68@icloud.com>

Vie 28/07/2023 12:06 PM

Para: aisabela26@hotmail.es <aisabela26@hotmail.es>; Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (451 KB)

RECURSO REPOSICION .pdf; Reporte predial 051110026_332041690482305946.pdf; CTL 051-110026.pdf;

Señor
Juez Décimo Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

REF: Ejecutivo Singular
DTE: Nelson Garcia Mendoza
DDO: LINA MARIA CASALLAS GALLEGO

RAD: 2022 - 278

DANY ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1018470291 y tp 297343 del C.S de la J, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente mensaje de datos me permito:

1) aportar memorial con recurso de reposición, junto con anexos.

Lo anterior con el fin que sea debidamente incorporado al interior del proceso y consecuentemente se le de el trámite previo al interior del los artículos 319 y s.s. del C.G del P.

Respetuosamente

Dany Alejandro Alvarez maldonado
consultorjuridico68@icloud.com

Cc 1018470291

Tp 297343

Tel 3143560425

SEÑOR
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E S D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: NELSON GARCIA MENDOZA
CONTRA: LINA MARIA CASALLAS GALLEGO

RAD: 2022 – 278

DANY ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO, identificado civil y profesionalmente, como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la parte demandada, en los términos contenidos en el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito presentar Recurso de Reposición, respecto el auto de fecha 25 de julio de 2023 en virtud de los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

- 1) Tal y como advierten las anotaciones 14 y 15 del Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 051 -110026, la Oficina de Instrumentos Público, registro el acto de "embargo ejecutivo con acción personal RAD: 2022 – 278- "en favor del aquí demandado NELSON GARCÍA MENDOZA.
- 2) A su turno, la anotación No. 15, aclara la materialización del acto jurídico de embargo.
- 3) De otra parte, y como bien se aprecia en el impuesto predial del bien inmueble objeto de gravamen, el mismo cuenta con un avalúo catastral de \$128.054.000, suma que a la fecha y como bien fue referido en su momento excede el duplo de la obligación aquí pretendida "sin siquiera realizar alguno de los avalúos de los que trata el artículo 444 del C.G del P", aquí pretendida, escenario fáctico que a todas luces enmarca el contenido del artículo 600 del C.G del P. que indica "si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas decretará el desembargo de los demás", siendo entonces prudente destacar que el bien inmueble embargado claramente es superior a dichos valores, estando en exceso el decreto de embargo y aprehensión del vehículo automotor de placa FNY 343

En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta el perfeccionamiento del escenario de hecho que trae consigo el artículo 600 del C.G del P, me permito elevar las siguientes:

PETICIONES

- 1) Se reponga de forma parcial el auto de fecha 25 de julio de 2023, con el fin de manifestar el decreto del levantamiento de la medida cautelar de embargo y aprehensión que recae sobre el automotor identificado con placas FNY 343, en consideración a los fundamentos de hecho y de derecho antes referidos.

ANEXOS

- o Certificado de Tradición y Libertad del inmueble 051 -110026-
- o Impuesto Predial del inmueble con matrícula 051 – 110026.

Del Señor Juez,

DANY ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO
C.C. N°1018470291 de Bogotá.
T.P. No. 297343 del C. S. de la J.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE SOACHA
 NIT 800.094.755-7

RECIBO PREDIAL NO.

17802382

VIGENCIA FACTURA	USUARIO	EXPEDICION
2018-2023	52849210	04-07-2023

CEDULA CATASTRAL 01-02-00-00-1573-0903-9-00-00-0875		NOMBRE O RAZON SOCIAL LINA MARIA CASALLAS GALLEGO Y/U OTROS			
DIRECCION DEL PREDIO KR 9 E 38 60 CA 40		DIRECCION DE COBRO KR 9 E 38 60 CS 40.BARRIO:TERRA GRANDE		COD. POSTAL	NIT O CEDULA 52849210
DESTINO ECONOMICO A-HABITACIONAL		AVALUO \$128,054,000	AREA TERR. 106 M2	AREA CONST. 86 M2	TARIFA 0.007
MATRICULA INMOBILIARIA 051-110026					

III ETAPA COMUNA 5
DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

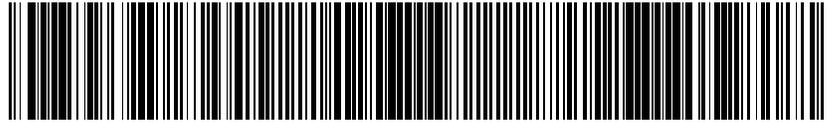
CONCEPTOS	VIGENCIA	AVALUO	TARIFA	VENCE: 31-JULIO-2023		CAPITAL	INTERES
				CAPITAL	INTERES		
Predial Unificado	2018	52,361,000	0.007	367,000	482,000	0	0
Predial Unificado	2019	53,932,000	0.007	378,000	393,000	0	0
Predial Unificado	2020	55,550,000	0.007	389,000	304,000	0	0
Predial Unificado	2021	129,831,000	0.008	778,000	379,000	0	0
Predial Unificado	2022	122,763,000	0.007	859,000	227,000	0	0
TOTALES				\$5,452,000			

PAGUE UNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS:

BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BBVA, BANCO AV VILLAS Y BANCO AGRARIO

PAGUE HASTA: VENCE 31-JULIO-2023

VALOR: \$5,452,000



(415)7709998013551(8020)000017802382(3900)00000005452000(96)20230731

RECIBO PREDIAL NO. 17802382	CEDULA 01-02-00-00-1573-0903-9-00-00-0875
--------------------------------	--

FECHA DE PAGO	DIA	MES	AÑO
BANCO	CHEQUE DE GERENCIA No	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE SOACHA
 NIT 800.094.755-7

RECIBO PREDIAL NO.

17802382

VIGENCIA FACTURA	USUARIO	EXPEDICION
2018-2023	52849210	04-07-2023

CEDULA CATASTRAL 01-02-00-00-1573-0903-9-00-00-0875		NOMBRE O RAZON SOCIAL LINA MARIA CASALLAS GALLEGO Y/U OTROS			
DIRECCION DEL PREDIO KR 9 E 38 60 CA 40		DIRECCION DE COBRO KR 9 E 38 60 CS 40.BARRIO:TERRA GRANDE		COD. POSTAL	NIT O CEDULA 52849210
DESTINO ECONOMICO A-HABITACIONAL		AVALUO \$128,054,000	AREA TERR. 106 M2	AREA CONST. 86 M2	TARIFA 0.007
MTRICULA INMOBILIARIA 051-110026					

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

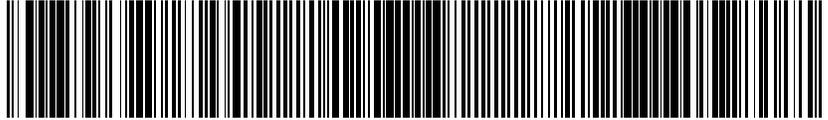
CONCEPTOS	VIGENCIA	AVALUO	TARIFA	VENCE: 31-JULIO-2023		CAPITAL	INTERES
				CAPITAL	INTERES		
Predial Unificado	2023	128,054,000	0.007	896,000	0	0	0
TOTALES				\$5,452,000			

PAGUE UNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS:

BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BBVA, BANCO AV VILLAS Y BANCO AGRARIO

PAGUE HASTA: VENCE 31-JULIO-2023

VALOR: \$5,452,000



(415)7709998013551(8020)000017802382(3900)00000005452000(96)20230731

RECIBO PREDIAL NO. 17802382	CEDULA 01-02-00-00-1573-0903-9-00-00-0875
--------------------------------	--

FECHA DE PAGO	DIA	MES	AÑO
BANCO	CHEQUE DE GERENCIA No	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD: 2021 - 0925

pvlegal@velascoasociados.com.co

Mar 25/07/2023 4:04 PM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (640 KB)

3149 - 10 CM - LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

JUEZ	10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO	EJECUTIVO
JUZGADO ORIGEN	10 CM
RADICACIÓN	2021 - 0925
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO(S)	ORLANDO GARZON BELLO - ID 79800906
ASUNTO	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Cordialmente,



Piedad Constanza Velasco Cortes
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá D.C.
T.P. No. 34.457 del C.S.J.
Carrera 7 No. 32 – 29 Oficina 1001
pvlegal@velascoasociados.com.co
Tel.: 7446230
Bogotá D.C.

EL

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: ORLANDO GARZON BELLO
RADICADO: 2021 - 0925

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, actuando en calidad de apoderada de la demandante, me permito de conformidad con el artículo **446 DEL C.G.P**, presento la liquidación del crédito así:

Anexo Liquidación mes a mes del pagare, a manera de resumen tenemos:

#	FECHA ELABORACIÓN	OBLIGACIÓN	TOTAL
1	12/07/2023	5471423011144329	\$ 80.639.297,20
TOTAL LIQUIDACIÓN			\$ 80.639.297,20

Respetuosamente,



PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá
T.P. No. 34.457 del C.S.J.
pvalegal@velascoasociados.com.co

Rev DC

AP

1). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 5471423011144329

PERIODO DE INTERÉS		NO. DÍAS	TASA INTERÉS MORATORIO			CAPITAL			INTERESES MORATORIOS		PAGOS	
DESDE	HASTA		EFFECTIVA ANUAL	MENSUAL	DIARIA	CUOTAS MORA VENCIDA	CAPITAL ACELERADO	SALDO CAPITAL TOTAL	INTERESES MORATORIOS	SALDO INTERESES MORATORIOS	ABONOS A CAPITAL	ABONOS A INTERESES
24/08/2021	31/08/2021	8	25.86%	1.9352%	0.0630%		\$ 51,716,964.00	\$ 51,716,964.00	\$ 260,792.32	\$ 260,792.32		
01/09/2021	30/09/2021	30	25.79%	1.9304%	0.0629%			\$ 51,716,964.00	\$ 975,604.94	\$ 1,236,397.26		
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62%	1.9189%	0.0625%			\$ 51,716,964.00	\$ 1,002,181.22	\$ 2,238,578.48		
01/11/2021	30/11/2021	30	25.91%	1.9382%	0.0631%			\$ 51,716,964.00	\$ 979,491.70	\$ 3,218,070.18		
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19%	1.9574%	0.0638%			\$ 51,716,964.00	\$ 1,022,079.18	\$ 4,240,149.36		
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49%	1.9776%	0.0644%			\$ 51,716,964.00	\$ 1,032,515.82	\$ 5,272,665.18		
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45%	2.0418%	0.0665%			\$ 51,716,964.00	\$ 962,611.04	\$ 6,235,276.22		
01/03/2022	31/03/2022	31	27.71%	2.0592%	0.0670%			\$ 51,716,964.00	\$ 1,074,705.35	\$ 7,309,981.58		
01/04/2022	30/04/2022	30	28.58%	2.1169%	0.0689%			\$ 51,716,964.00	\$ 1,068,916.01	\$ 8,378,897.59		
01/05/2022	31/05/2022	31	29.57%	2.1822%	0.0710%			\$ 51,716,964.00	\$ 1,138,259.80	\$ 9,517,157.39		
01/06/2022	30/06/2022	30	30.60%	2.2497%	0.0732%			\$ 51,716,964.00	\$ 1,135,222.87	\$ 10,652,380.27		
01/07/2022	31/07/2022	31	31.92%	2.3354%	0.0759%			\$ 51,716,964.00	\$ 1,217,268.56	\$ 11,869,648.83		
01/08/2022	31/08/2022	31	33.32%	2.4251%	0.0788%			\$ 51,716,964.00	\$ 1,263,508.27	\$ 13,133,157.10		
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25%	2.5482%	0.0828%			\$ 51,716,964.00	\$ 1,284,052.87	\$ 14,417,209.97		
01/10/2022	31/10/2022	31	36.92%	2.6531%	0.0861%			\$ 51,716,964.00	\$ 1,380,803.22	\$ 15,798,013.19		
01/11/2022	30/11/2022	30	38.67%	2.7618%	0.0896%			\$ 51,716,964.00	\$ 1,390,293.46	\$ 17,188,306.64		
01/12/2022	31/12/2022	31	41.46%	2.9326%	0.0951%			\$ 51,716,964.00	\$ 1,524,213.89	\$ 18,712,520.53		
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26%	3.0411%	0.0985%			\$ 51,716,964.00	\$ 1,579,805.90	\$ 20,292,326.43		
01/02/2023	28/02/2023	28	45.27%	3.1608%	0.1024%			\$ 51,716,964.00	\$ 1,482,253.45	\$ 21,774,579.88		
01/03/2023	31/03/2023	31	46.26%	3.2192%	0.1042%			\$ 51,716,964.00	\$ 1,670,929.35	\$ 23,445,509.23		
01/04/2023	30/04/2023	30	47.09%	3.2679%	0.1058%			\$ 51,716,964.00	\$ 1,641,107.50	\$ 25,086,616.73		
01/05/2023	31/05/2023	31	45.41%	3.1691%	0.1026%			\$ 51,716,964.00	\$ 1,645,301.67	\$ 26,731,918.40		
01/06/2023	30/06/2023	30	44.64%	3.1234%	0.1012%			\$ 51,716,964.00	\$ 1,569,635.53	\$ 28,301,553.94		
01/07/2023	12/07/2023	12	44.04%	3.0877%	0.1000%			\$ 51,716,964.00	\$ 620,779.27	\$ 28,922,333.20		
TOTALES						\$ -	\$ 51,716,964.00	\$ 51,716,964.00	\$ 28,922,333.20	\$ 28,922,333.20	\$ -	\$ -

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

CAPITAL

INTERÉS MORA

(-) INTERES PAGADO

TOTAL LIQUIDACIÓN

VALOR	
\$	51,716,964.00
\$	28,922,333.20
\$	-
\$	80,639,297.20

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION RADICADO: 2021-208

DIEGO BARBOSA <megadiego93@hotmail.com>

Vie 28/07/2023 4:13 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (856 KB)

REPOSICION AUTO NAC.pdf; RADICACION DENUNCIA PENAL;

Buenas tardes:

Agradezco dar trámite al memorial adjunto y al mensaje electrónico que lo acompaña.

Cordialmente.

DIEGO BARBOSA

Apoderado parte demandante.

Señor Juez
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

RADICADO: 2021-208
REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: NAC COMUNICACIONES S.A.S.
DEMANDADO: SUPERMERCADO CELULAR CO S.A.S y SERGIO EDUARDO SARASTI MONCAYO
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Respetado Doctor:

DIEGO FERNANDO BARBOSA ABRIL, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.186.515, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 230.493 del C.S.J. obrando en mi condición de apoderado judicial de **NAC COMUNICACIONES S.A.S.**, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APLEACION** en contra de uno de los autos notificados por estado del día 25 de julio de 2023, mediante el cual se levanta la medida cautelar de embargo sobre el vehículo RHR – 789, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Respetuosamente solicito reconsiderar la decisión adoptada por el despacho en el auto bajo examen , ya que teniendo en cuenta el detallado informe que entrega la secretaria del juzgado sobre las diferentes etapas discurridas en el presente caso, es claro que la transferencia de la propiedad del vehículo RHR – 789, se hizo de forma extrañamente concomitante con la presentación de la demanda y con la emisión del laudo arbitral que le sirve de sustento, es por ello que la investigación penal que se pone en conocimiento de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, por le delito de fraude a resolución judicial y que se adjunta, deberá determinar si dicha operación se hizo en detrimento de los derechos del acreedor ejecutante, es por ello que mientras dicha discusión se mantenga, no puede levantarse la medida cautelar sobre el vehículo en comento, al encontrarnos ante una evidente caso de **prejudicialidad**, además acceder a ello representaría una vulneración manifiesta a los derechos de crédito, pues el demandante por conducto de una presunta acción de defraudatoria del deudor, quedaría en absoluta ausencia de bienes que pudieran satisfacer la obligación.

Con base en lo anterior solicito se suspenda la decisión de levantamiento de la medida cautelar hasta tanto se resuelva el asunto ante la jurisdicción penal.

Sobre la prejudicialidad cabe transcribir la siguiente jurisprudencia:

Sentencia SU-478/97

“...5. Prejudicialidad penal:

Se entiende por prejudicialidad la cuestión sustancial pero conexa, que sea indispensable resolver por sentencia en proceso separado, ante el mismo despacho judicial o en otro distinto, para que sea posible decidir sobre lo que es materia de litigio o de la declaración voluntaria en el respectivo proceso, que debe ser suspendido hasta cuando aquella decisión se produzca y sin que sea necesario que la ley lo ordene..”

Del señor Juez, muy atentamente.


DIEGO BARBOSA ABRIL
C.C. 7186515
TP. 230.493

RADICACION DENUNCIA PENAL  Descargar  Guardar en OneDrive  Ocultar correo electr

RADICACION DENUNCIA PENAL

D DIEGO FERNANDO BARBOSA ABRIL <IMCEAEX-
_O=EXCHANGELABS_OU=EXCHANGE+20ADMINISTRATIVE+20GROUP+20+28FY
DIBOHF23SPDLT+29_CN=RECIPIENTS_CN=BA4AB2FBE78744059223238462B9CF
08-DIEGO+20FERNA@namprd02.prod.outlook.com>
Para: Robier Isaias Cruz Bohorquez; carolina.martin@fiscalia.gov.co

 Denuncia penal fraude a resolu...
416 KB

2 archivos adjuntos (581 KB)  Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

 Descargar todo

Buenas tardes:

Agradezco dar trámite a la denuncia adjunta.

Cordialmente.

NAC COMUNICACIONES

 Responder  Responder a todos  Reenviar

RECURSO APELACION

 El re
Para

DB **D**
Pa

 REP
261

 RAD
Elem

 2 archi

 Guarda

 Descar

[Con mu](#)

Buenas t

Agradezc
electróni

Cordialm

DIEGO B
Apodera

 Res



Medellin, julio 26 de 2023

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 93281017541.

Titular DANNA ESTHER ARROYO VILLADIEGO
Cédula o Nit. 1.014.183.675
Obligación Nro. 93281017541.
Mora desde febrero 15 de 2022

Tasa máxima Actual 36,50%

Liquidación de la Obligación a feb 16 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	5.333.526,62
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	5.333.526,62

Saldo de la obligación a jul 18 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	5.333.526,62
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	2.112.769,48
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	7.446.296,10

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas



DANNA ESTHER ARROYO VILLADIEGO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	feb/16/2022			5.333.526,62	0,00	0,00						5.333.526,62	0,00	0,00	5.333.526,62
Saldos para Demanda	feb-16-2022	0,00%	0	5.333.526,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.333.526,62	0,00	0,00	5.333.526,62
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	12	5.333.526,62	0,00	38.205,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.333.526,62	0,00	38.205,71	5.371.732,33
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	31	5.333.526,62	0,00	138.221,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.333.526,62	0,00	138.221,17	5.471.747,79
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	30	5.333.526,62	0,00	237.412,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.333.526,62	0,00	237.412,03	5.570.938,65
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	31	5.333.526,62	0,00	342.765,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.333.526,62	0,00	342.765,29	5.676.291,91
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	30	5.333.526,62	0,00	447.491,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.333.526,62	0,00	447.491,83	5.781.018,45
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	5.333.526,62	0,00	559.403,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.333.526,62	0,00	559.403,13	5.892.929,75
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	5.333.526,62	0,00	675.126,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.333.526,62	0,00	675.126,87	6.008.653,49
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	5.333.526,62	0,00	792.054,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.333.526,62	0,00	792.054,19	6.125.580,81
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	5.333.526,62	0,00	917.275,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.333.526,62	0,00	917.275,06	6.250.801,68
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	5.333.526,62	0,00	1.042.728,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.333.526,62	0,00	1.042.728,83	6.376.255,45
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	5.333.526,62	0,00	1.179.340,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.333.526,62	0,00	1.179.340,37	6.512.866,99
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	5.333.526,62	0,00	1.320.299,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.333.526,62	0,00	1.320.299,54	6.653.826,16
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	28	5.333.526,62	0,00	1.451.733,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.333.526,62	0,00	1.451.733,97	6.785.260,59
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	5.333.526,62	0,00	1.599.740,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.333.526,62	0,00	1.599.740,04	6.933.266,66
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	5.333.526,62	0,00	1.744.752,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.333.526,62	0,00	1.744.752,39	7.078.279,01
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	5.333.526,62	0,00	1.890.786,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.333.526,62	0,00	1.890.786,43	7.224.313,05
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	30	5.333.526,62	0,00	2.030.304,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.333.526,62	0,00	2.030.304,49	7.363.831,11
Saldos para Demanda	jul-18-2023	36,50%	18	5.333.526,62	0,00	2.112.769,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.333.526,62	0,00	2.112.769,48	7.446.296,10



Medellin, julio 26 de 2023

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 530098318.

Titular DANNA ESTHER ARROYO VILLADIEGO
Cédula o Nit. 1.014.183.675
Obligación Nro. 530098318.
Mora desde junio 21 de 2022

Tasa máxima Actual 36,50%

Liquidación de la Obligación a jun 22 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	81.972.962,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	81.972.962,00

Saldo de la obligación a jul 26 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	80.680.330,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	20.906.824,48
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	101.587.154,48

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas



DANNA ESTHER ARROYO VILLADIEGO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/22/2022			81.972.962,00	0,00	0,00						81.972.962,00	0,00	0,00	81.972.962,00
Saldos para Demanda	jun-22-2022	0,00%	0	81.972.962,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	81.972.962,00	0,00	0,00	81.972.962,00
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	8	81.972.962,00	0,00	426.166,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	81.972.962,00	0,00	426.166,01	82.399.128,01
Abono	jul-15-2022	27,70%	15	81.972.962,00	0,00	1.253.967,79	160.925,00	0,00	617.075,00	0,00	778.000,00	81.812.037,00	0,00	636.892,79	82.448.929,79
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	16	81.812.037,00	0,00	1.518.443,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	81.812.037,00	0,00	1.518.443,63	83.330.480,63
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	81.812.037,00	0,00	3.293.553,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	81.812.037,00	0,00	3.293.553,33	85.105.590,33
Abono	sep-26-2022	30,19%	26	81.812.037,00	0,00	4.845.728,90	152.309,00	0,00	625.691,00	0,00	778.000,00	81.659.728,00	0,00	4.220.037,90	85.879.765,90
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	4	81.659.728,00	0,00	4.456.498,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	81.659.728,00	0,00	4.456.498,41	86.116.226,41
Abono	oct-27-2022	31,42%	27	81.659.728,00	0,00	6.123.821,09	158.886,00	0,00	621.114,00	0,00	780.000,00	81.500.842,00	0,00	5.502.707,09	87.003.549,09
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	4	81.500.842,00	0,00	5.747.119,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	81.500.842,00	0,00	5.747.119,93	87.247.961,93
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	81.500.842,00	0,00	7.664.160,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	81.500.842,00	0,00	7.664.160,78	89.165.002,78
Abono	dic-5-2022	34,69%	5	81.500.842,00	0,00	7.997.300,13	156.008,00	0,00	623.992,00	0,00	780.000,00	81.344.834,00	0,00	7.373.308,13	88.718.142,13
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	26	81.344.834,00	0,00	9.117.223,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	81.344.834,00	0,00	9.117.223,16	90.462.057,16
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	81.344.834,00	0,00	11.267.076,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	81.344.834,00	0,00	11.267.076,52	92.611.910,52
Abono	feb-7-2023	37,35%	7	81.344.834,00	0,00	11.763.657,26	140.377,00	0,00	639.623,00	0,00	780.000,00	81.204.457,00	0,00	11.124.034,26	92.328.491,26
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	21	81.204.457,00	0,00	12.620.302,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	81.204.457,00	0,00	12.620.302,74	93.824.759,74
Abono	mar-24-2023	38,03%	24	81.204.457,00	0,00	14.359.492,23	142.267,00	0,00	637.733,00	0,00	780.000,00	81.062.190,00	0,00	13.721.759,23	94.783.949,23
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	7	81.062.190,00	0,00	14.224.339,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	81.062.190,00	0,00	14.224.339,28	95.286.529,28
Abono	abr-27-2023	38,59%	27	81.062.190,00	0,00	16.205.256,74	47.182,00	0,00	628.318,00	0,00	675.500,00	81.015.008,00	0,00	15.576.938,74	96.591.946,74
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	3	81.015.008,00	0,00	15.794.559,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	81.015.008,00	0,00	15.794.559,58	96.809.567,58
Abono	may-29-2023	37,44%	29	81.015.008,00	0,00	17.867.855,77	166.722,00	0,00	508.777,00	0,00	675.499,00	80.848.286,00	0,00	17.359.078,77	98.207.364,77
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	2	80.848.286,00	0,00	17.500.098,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	80.848.286,00	0,00	17.500.098,03	98.348.384,03
Abono	jun-30-2023	36,91%	30	80.848.286,00	0,00	19.614.983,06	167.956,00	0,00	516.203,00	0,00	684.159,00	80.680.330,00	0,00	19.098.780,06	99.779.110,06
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	0	80.680.330,00	0,00	19.098.780,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	80.680.330,00	0,00	19.098.780,06	99.779.110,06
Saldos para Demanda	jul-26-2023	36,50%	26	80.680.330,00	0,00	20.906.824,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	80.680.330,00	0,00	20.906.824,48	101.587.154,48



Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	DANNA ESTHER ARROYO
VILLADIEGO	
RADICADO:	2022-757
ASUNTO:	LIQUIDACION DE CREDITO

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con cédula de Ciudadanía N. 1020444432, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241426, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito aportar liquidación de crédito.

ANEXOS

- Liquidación del crédito.

Cordialmente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN
C.C. 1020444432
T.P. 241426.000. del C.S de la J.
Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co



Medellin, julio 26 de 2023

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 6010085497.

Titular DANNA ESTHER ARROYO VILLADIEGO
Cédula o Nit. 1.014.183.675
Obligación Nro. 6010085497.
Mora desde febrero 22 de 2022

Tasa máxima Actual 36,50%

Liquidación de la Obligación a feb 23 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	11.238.611,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	11.238.611,00

Saldo de la obligación a jul 18 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	11.238.611,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	4.404.918,63
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	15.643.529,63

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas



DANNA ESTHER ARROYO VILLADIEGO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	feb/23/2022			11.238.611,00	0,00	0,00						11.238.611,00	0,00	0,00	11.238.611,00
Saldos para Demanda	feb-23-2022	0,00%	0	11.238.611,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.238.611,00	0,00	0,00	11.238.611,00
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	5	11.238.611,00	0,00	33.474,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.238.611,00	0,00	33.474,21	11.272.085,21
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	31	11.238.611,00	0,00	244.223,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.238.611,00	0,00	244.223,11	11.482.834,11
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	30	11.238.611,00	0,00	453.234,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.238.611,00	0,00	453.234,42	11.691.845,42
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	31	11.238.611,00	0,00	675.230,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.238.611,00	0,00	675.230,95	11.913.841,95
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	30	11.238.611,00	0,00	895.906,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.238.611,00	0,00	895.906,86	12.134.517,86
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	11.238.611,00	0,00	1.131.722,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.238.611,00	0,00	1.131.722,22	12.370.333,22
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	11.238.611,00	0,00	1.375.571,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.238.611,00	0,00	1.375.571,02	12.614.182,02
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	11.238.611,00	0,00	1.621.955,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.238.611,00	0,00	1.621.955,98	12.860.566,98
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	11.238.611,00	0,00	1.885.816,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.238.611,00	0,00	1.885.816,78	13.124.427,78
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	11.238.611,00	0,00	2.150.168,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.238.611,00	0,00	2.150.168,36	13.388.779,36
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	11.238.611,00	0,00	2.438.031,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.238.611,00	0,00	2.438.031,17	13.676.642,17
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	11.238.611,00	0,00	2.735.055,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.238.611,00	0,00	2.735.055,14	13.973.666,14
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	28	11.238.611,00	0,00	3.012.008,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.238.611,00	0,00	3.012.008,92	14.250.619,92
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	11.238.611,00	0,00	3.323.881,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.238.611,00	0,00	3.323.881,87	14.562.492,87
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	11.238.611,00	0,00	3.629.446,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.238.611,00	0,00	3.629.446,56	14.868.057,56
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	11.238.611,00	0,00	3.937.164,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.238.611,00	0,00	3.937.164,12	15.175.775,12
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	30	11.238.611,00	0,00	4.231.151,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.238.611,00	0,00	4.231.151,43	15.469.762,43
Saldos para Demanda	jul-18-2023	36,50%	18	11.238.611,00	0,00	4.404.918,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.238.611,00	0,00	4.404.918,63	15.643.529,63

MEMORIAL LIQUIDACION PROCESO No. 2022-757 BANCOLOMBIA CONTRA - DANNA ESTHER ARROYO VILLADIEGO - JUZGADO 10CM

Abogado Judicializacion Interna <abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co>

Jue 27/07/2023 3:12 PM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (196 KB)

image004.emz; DANNA ESTHER ARROYO VILLADIEGO -7541.pdf; DANNA ESTHER ARROYO VILLADIEGO -5497.pdf; DANNA ESTHER ARROYO VILLADIEGO -8318.pdf; memorial aportando liquidacion de credito DANNA ESTHER ARROYO .pdf;

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	DANNA ESTHER ARROYO VILLADIEGO
RADICADO:	2022-757
A SUNTO:	LIQUIDACION DE CREDITO

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con cédula de Ciudadanía N. 1020444432, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241426, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito aportar liquidación de crédito.

ANEXOS

- Liquidación del crédito.

Cordialmente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN

C.C. 1020444432

T.P. 241426.000. del C.S de la J.

Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co